

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

10315 REAL DECRETO 450/1989, de 28 de abril, por el que se indulta a Pedro Daniel Agorreta Blázquez.

Visto el expediente de indulto de Pedro Daniel Agorreta Blázquez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que en sentencia de 30 de mayo de 1988, resolutoria de recurso de casación que confirmó otra de la Audiencia Provincial de Badajoz de 14 de julio de 1981, le condenó como autor de un delito de atentado a agente de la autoridad y de dos faltas de lesiones, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y dos penas de diez días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1989;

Vengo en conmutar a Pedro Daniel Agorreta Blázquez la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por la de un año y seis meses de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo normal del cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 28 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

10316 REAL DECRETO 451/1989, de 28 de abril, por el que se indulta a Alberto Sánchez Ramón.

Visto el expediente de indulto de Alberto Sánchez Ramón, condenado por la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 18 de octubre de 1983, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1989;

Vengo en indultar a Alberto Sánchez Ramón del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 28 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

10317 REAL DECRETO 452/1989, de 28 de abril, por el que se indulta a José Luis Ares Fuertes.

Visto el expediente de indulto de José Luis Ares Fuertes, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 8 de noviembre de 1988, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas y otro de homicidio frustrado, a la pena de dos años de prisión menor por el primer delito y tres años de prisión menor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1989;

Vengo en indultar a José Luis Ares Fuertes del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 28 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

10318 ORDEN de 19 de abril de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Santa Engracia, con Grandeza de España, a favor de don Francisco Javier Jiménez Ruiz.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. El Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Santa Engracia, con Grandeza de España, a favor de don Francisco Javier Jiménez Ruiz, por fallecimiento de su padre, don Fernando Jiménez y Mendoza.

Madrid, 19 de abril de 1989.

MUGICA HERZOG

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

10319 ORDEN 342/38474/1989, de 18 de abril, por la que se señala la Zona de Seguridad de la Red de Instalaciones Radioeléctricas existentes en la Zona Aérea de Canarias.

Por existir en la Zona Aérea de Canarias la Red de Instalaciones Radioeléctricas, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 63), de Zona e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Aérea de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo las instalaciones militares de la Isleta (Vigia), Macan, Gando-SOC (Cota 34), Pico de las Nieves, Montaña de la Gorra, Gando-ACC, Gando-SOC (Cota 55), ubicadas en la provincia de Las Palmas.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, la Zona Próxima de Seguridad de la instalación de Montaña de la Gorra, vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contando a partir del perímetro de la instalación.

No se indican las Zonas Próximas de Seguridad de las instalaciones de Isleta (Vigia), Macan, Gando-ACC, Pico de las Nieves, Gando-SOC (Cota 34) y Gando-SOC (Cota 55), por encontrarse las mismas dentro de otras que ya disponen de sus correspondientes Zonas de Seguridad.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19, la Zona de Seguridad Radioeléctrica tendrá una anchura de 2.000 metros y vendrá definida por las siguientes determinantes: